

**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de
24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3.
(Trabajo asincrónico)**

CUADRO 1

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
INADMISIÓN DEL RECURSO	X	Artículo 253 CPACA, establece la figura, concediéndose 5 días para subsanar
CAUSALES DE RECHAZO	X	Artículo 253 CPACA: motivos de rechazo: a. Presentación fuera del término legal b. Formulación con falta de legitimación c. Las falencias advertidas en inadmisión no se subsanan
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO	X	No hay excepciones previas, ni reforma del recurso
SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	X	Nunca se suspende el cumplimiento de la sentencia en el trámite del recurso de revisión

CUADRO 2

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<p>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</p>	<p>Artículo 250 del CPACA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria. 2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados. 3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición. 4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia. 6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar. 7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida. 8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del 	<p>ARTÍCULO 255.</p> <p>Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 de este código, o la del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, invalidará la sentencia revisada y dictará la que en derecho corresponde.</p> <p>En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre las restituciones, cancelaciones, perjuicios, frutos, mejoras, deterioros y demás consecuencias de dicha invalidación. Si en el expediente no existiere prueba para imponer la condena en concreto, esta se hará en abstracto y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 de este código.</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	
SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<p><u>Artículo 250 del CPACA:</u></p> <p>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.</p>	<p>Si halla fundada la causal del numeral 5 del señalado artículo 250, o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio lugar a la revisión, y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo, según corresponda.</p>
EFFECTOS de declarar infundado el recurso.	X	<p>Si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente.</p>
CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.	X	X

CUADRO 3

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado. • Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia. 	Autos, y Sentencias
LEGITIMACIÓN POR ACTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Estado de oficio. • A solicitud de parte. • Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia. • A petición del Ministerio Público. 	<p>Consejo de Estado de oficio Por remisión de las subsecciones del Consejo de Estado o de los Tribunales Por solicitud de parte Por solicitud de la ANDJE Por solicitud del Ministerio Público</p>
COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones. • Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales. 	<p>Cuando los expedientes provienen de las secciones del Consejo de Estado, lo es la Sala Plena Si proviene de las subsecciones o de los Magistrados que las integran, lo será la Sección del Consejo de Estado Si proviene de los Tribunales, lo es la Sección del Consejo de Estado Será de Sala Plena, en asuntos transversales a todas las secciones</p>
OPORTUNIDAD PROCESAL	<p>El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.</p>	<p>Por solicitud de parte o de la ANDJE, la misma deberá formularse hasta antes de que se registre ponencia de fallo La efectuada por un Consejero de Estado, Tribunal Administrativo o Ministerio Público no hay limitación</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
CAUSALES	Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.	Por razones de importancia jurídica Trascendencia económica Trascendencia Social Necesidad de sentar jurisprudencia Preciar el alcance de la jurisprudencia Resolver divergencias en la interpretación o aplicación de la jurisprudencia
MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN	X	El Consejo de Estado tiene la obligación de implementar mecanismos de fácil acceso para consulta del público